



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2619

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIA ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984, en concordancia con la decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada con radicado SDA No. 10378 de 07 de marzo de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la calle 18 sur No. 14-68 de la localidad de Antonio Nariño, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 25 de Marzo de 2008, y mediante el memorando 2008 IE8733 de 03 de junio 2008, se informó que la dirección calle 18 sur No. 14-68 Sur no existe y la última edificación presenta la nomenclatura 14-50/48. Además no se evidencia ductos que generen emisiones.

De acuerdo a lo anterior se establece que no existe afectación ambiental en la actualidad.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

26.19

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que no existe contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

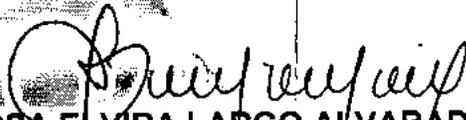
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. 10378 de 07 de marzo de 2008, donde se denunció contaminación atmosférica generada en la calle 18 sur No. 14-68 de la localidad de Antonio Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente auto en la cartelera de la Alcaldía de Antonio Nariño.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

03 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno